

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 369-2024-A-MPM

Iquitos, 30 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 892-2024-OAJ-MPM del 30 de octubre de 2024, en la cual se concluye declarar la Nulidad de Oficio para los ítem N° 1, 2, 4 y 5 de la LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2024-CS-MPM – "CONTRATACIÓN DE POOL DE MAQUINARIAS PARA LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO, MANTENIMIENTO VIAL Y DE PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS", así como a los demás considerados;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Legal N° 892-2024-OAJ-MPM del 30 de octubre de 2024, en la cual se concluye declarar la Nulidad de Oficio para los ítem N° 1, 2, 4 y 5 de la LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2024-CS-MPM – "CONTRATACIÓN DE POOL DE MAQUINARIAS PARA LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO, MANTENIMIENTO VIAL Y DE PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS", de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable al procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 002-2024-CS-MPM / LP 6 POOL DE MAQUINARIA del 29 de octubre de 2024, emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2024-CS-MPM – "CONTRATACIÓN DE POOL DE MAQUINARIAS PARA LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO, MANTENIMIENTO VIAL Y DE PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS"; en el cual informa que en mérito al PRONUNCIAMIENTO N° 587-2024/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento para los ítems N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5; y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, a fin de subsanar las deficiencias expuestas en el mencionado pronunciamiento.

Que, de conformidad con los criterios expuestos en el acápite que corresponde al análisis del Informe precedente, se estaría configurando vicios en el procedimiento de selección, lo que acarrearía la nulidad del mismo. Asimismo, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se estaría configurando una causal de nulidad de los actos derivados del proceso de contratación, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al carecer de lo exigido en el artículo 29 del Reglamento de la LCE; por lo que el procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en la contratación de los bienes requeridos, en lo que respecta al mejor precio y calidad, de forma oportuna, y la observancia de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En consecuencia el procedimiento de selección mediante LICITACIÓN PUBLICAN° 006-2024-CS-MPM, para los Ítems N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5, conforme al PRONUNCIAMIENTO N° 587-2024/OSCE-DGR, se estaría configurando la declaratoria de nulidad al prescindir de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se ha determinado conforme a la indagación de mercado afectada por la Entidad, que no existiría pluralidad de postores y de marcas, constituyendo un vicio de nulidad en el presente procedimiento.

Que, en relación con indicado precedentemente, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, por lo indicado en los párrafos precedentes, se advierte que en el procedimiento de selección ha ocurrido vicios los que conllevarían a la nulidad del mismo en el marco del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales ya fueron expuestos tanto en el Informe Legal N° 892-2024-OAJ-MPM del 30 de octubre de 2024 y el Informe N° 002-2024-CS-MPM / LP 6 POOL DE MAQUINARIA, y sustentado en el PRONUNCIAMIENTO N° 587-2024/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los cuales son parte del expediente de contrataciones; habiéndose determinado conforme a la indagación de mercado afectada por la Entidad, que no existiría pluralidad de postores y de marcas, constituyendo un vicio de nulidad en el presente procedimiento.

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se estaría configurando una causal de nulidad de los actos derivados del proceso de contratación, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, para los Ítems N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5 de la Licitación Publica N° 06-2024-CS-MPM ; y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, a fin de subsanar las deficiencias consideradas en el PRONUNCIAMIENTO N° 587-2024/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, estando en las facultades contenidos en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, TUO la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y con sujeción a lo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dispuesto en Ley N° 31953 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; DECLARAR NULO DE OFICIO, para los ítems N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5 de la Licitación Pública N° 06-2024-CS-MPM - "CONTRATACIÓN DE POOL DE MAQUINARIAS PARA LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA, EQUIPO, MANTENIMIENTO VIAL Y DE PLANTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS"; y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, a fin de subsanar las deficiencias consideradas en el PRONUNCIAMIENTO N° 587-2024/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, toda vez que se ha determinado conforme a la indagación de mercado efectuada por la Entidad, que no existiría pluralidad de postores y de marcas, constituyendo un vicio de nulidad en el presente procedimiento; asimismo, en base a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO; RETROTRAERSE, la Licitación Pública N° 06-2024-CS-MPM, 1ra Convocatoria hasta la etapa de actos preparatorios del procedimiento de selección.

ARTICULO TERCERO; REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Maynas, a fin de que determine la responsabilidad administrativa disciplinaria sobre los funcionarios y/o servidores causantes del acto inválido, de conformidad a lo previsto en el artículo N°11- numeral 11.3 del TUO de la Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO; DISPONER, la publicación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley, en la forma legal que corresponde.

ARTICULO QUINTO; REMITIR los actuados a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Maynas a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Maynas Historia

Econ. GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ALCALDE

2020-2021

THE GREAT SPARK - A STORY OF LIGHT